



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0292

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13.OCT.2023

VISTOS:

El expediente N° SUAD0020230040806, el Proveído 006650-2023/UA-SUPH-GDE, de Gestión del Empleo, y el Informe N° 0396-2023-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por esta Sub Unidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo¹, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de la autotutela de la Administración, por el cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones o corregirlas de acuerdo a cada caso;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del acotado TUO, establece que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; es decir, se tiene que proceder rectificar el error de la misma forma en la que fue expedido;

Que, de la revisión de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0195, de fecha 14 de julio del 2023, en el cuarto considerando de la precitada resolución se ha incurrido en error material, conforme al detalle siguiente:

DICE:

“Que, mediante el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, de doña AQUILINA MENDOZA DE CONDEZO, la indicada servidora CAP está

¹ Control Administrativo, es aquella facultad de la Administración pública que tiene por finalidad la protección y defensa de la legalidad administrativa y de los derechos subjetivos de los administrados, armonizándose con ello, la defensa de cada uno de los derechos subjetivos con el Principio del Interés Público que gestiona la Administración Pública



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0292

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13.OCT.2023

acreditando el fallecimiento de su señora madre, acaecido el 17 de junio del 2023, ocurrido en el Hospital Nacional Ramiro Priale; se acredita su vínculo familiar, con lo cual sustenta el derecho para concederle la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, extendida a tres (03) días hábiles más, a partir del 10 al 19 de abril del 2023;

DEBE DECIR:

“Que, mediante el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, de doña AQUILINA MENDOZA DE CONDEZO, la indicada servidora CAP está acreditando el fallecimiento de su señora madre, acaecido el 17 de junio del 2023, ocurrido en el Hospital Nacional Ramiro Priale; se acredita su vínculo familiar, con lo cual sustenta el derecho para concederle la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, extendida a tres (03) días hábiles más, a partir del 19 al 28 de junio del 2023;”

Que, en consecuencia, resulta necesario enmendar el error material incurrido en la precitada Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano, quedando subsistente los demás extremos de ésta;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Cuarto Considerando de la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 0195, de fecha 14 de julio del 2023, quedando redactado en los términos siguientes:

“Que, mediante el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, de doña AQUILINA MENDOZA DE CONDEZO, la indicada servidora CAP está acreditando el fallecimiento de su señora madre, acaecido el 17 de junio del 2023, ocurrido en el Hospital Nacional Ramiro Priale; se acredita su vínculo familiar, con lo cual sustenta el derecho para concederle la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, extendida a tres (03) días hábiles más, a partir del 19 al 28 de junio del 2023;”



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0292**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13.OCT.2023

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada; y, a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano